



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 9 de julio de 2010

OFICIO-CIRCULAR S-23/10

**ASUNTO: FACTORES DE AJUSTE POR
RIESGO DE CRÉDITO.-** Se dan a
conocer los aplicables.

**A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS
AUTORIZADAS PARA PRACTICAR LA
OPERACIÓN DE DAÑOS EN EL RAMO DE
GARANTÍA FINANCIERA**

La Vigésima Primera Bis-2 de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo Diario el 18 de noviembre de 2009, establece que esta Comisión dará a conocer mediante disposiciones de carácter general, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que esas instituciones deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

En virtud de lo anterior, esta Comisión da a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que esas instituciones deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al segundo trimestre de 2010.

FACTORES DE AJUSTE

I. Para el caso de Bonos Estatales y Municipales:

FBA	2.8000
-----	--------

II. Para el caso de:

- a) Valores respaldados por activos,
- b) Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y
- c) Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.8000
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	3.0240
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	3.1050
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	4.6530

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
 El Presidente


 LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

